Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por el ciudadano José Luis Luege Tamargo para obtener el registro como candidato sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

A n t e c e d e n t e s:

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).

III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

VI. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó, entre otros, ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

VII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Jefatura de Gobierno; Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldías, así como Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 1° de julio de 2018.

VIII. El 14 de septiembre de 2017, mediante acuerdo IECM-ACU-CG-040-17, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el "Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018".

IX. En la misma fecha, mediante acuerdo IECM-ACU-CG-041-17, el Consejo referido aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía de esta Entidad interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

X. El mismo día, mediante acuerdo IECM-ACU-CG-042-17, el Consejo referenciado, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos para el registro de candidaturas).

XI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XII. El 9 de octubre de 2017, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-054/2017, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a cargos de elección popular sin partido, mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano).

XIII. El 13 de octubre de 2017, el ciudadano José Luis Luege Tamargo presentó ante el Instituto Electoral su solicitud de registro como aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

XIV. El 20 de octubre de 2017, este órgano superior de dirección emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, presentadas del 11 al 16 de octubre de 2017", identificado con la clave IECM/ACU-CG-063/2017, en cuya parte que interesa, determinó declarar improcedente la solicitud de registro presentada por el ciudadano José Luis Luege Tamargo, por no cumplir con la temporalidad prevista en el artículo 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local y 310, párrafo segundo del Código, para ser postulado a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, relativa a que "las personas que hayan sido militantes de un partido deberán renunciar a su militancia por lo menos

un año antes del registro de su candidatura, de conformidad con lo previsto por la ley"1.

XV. El 24 de octubre de 2017, inconforme con el acuerdo antes citado, el ciudadano José Luis Luege Tamargo presentó *per saltum* juicio ciudadano federal, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) el cual se radicó con la clave SUP-JDC-1007/2017.

XVI. El 31 de octubre de 2017, la Sala Superior acordó la improcedencia de dicho juicio, por considerar que no se actualizaba la acción *per saltum* y lo reencauzó al Tribunal Electoral a efecto de que dicho juicio fuera resuelto como juicio ciudadano local, el cual fue radicado con la clave TECDMX-JLDC-589/2017.

XVII. El 3 de noviembre de 2017, el Pleno del Tribunal Electoral resolvió el juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía identificado con la clave TECDMX-JLDC-589/2017, en el sentido de revocar el Acuerdo del Consejo General con clave IECM/ACU-CG-063/2017, en lo que fue materia de impugnación, para el efecto de que se emitiera un nuevo acuerdo en el que se determinara procedente la solicitud de registro del citado ciudadano.

XVIII. El 4 de noviembre de 2017, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia mencionada, mediante Acuerdo identificado con clave IECM/ACU-CG-082/2017, el Consejo General determinó procedente la solicitud de registro del ciudadano José Luis Luege Tamargo como aspirante al multicitado cargo.

XIX. El 8 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó en sesión urgente el Acuerdo IECM/ACU-CG-084/2017, por el que en acatamiento a lo ordenado en la sentencia del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía, identificado con

[1] En atención a que el ciudadano José Luis Luege Tamargo tuvo la calidad de militante del Partido Acción Nacional, por lo menos hasta el 9 de octubre de 2017, este Consejo General estimó que no cumplía con el requisito establecido en la normatividad antes referida.

la clave TECDMX-JLDC-588/2017, de 8 de noviembre de 2017, se establecieron medidas relacionadas con posibles fallas que presentara el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XX. El 18 de enero de 2018, se recibió en la Oficialía Electoral y de Partes de este Instituto Electoral un escrito signado por el ciudadano José Luis Luege Tamargo, a través del cual solicitó, entre otras cosas, la reposición de 15 días naturales que, en su concepto, fueron disminuidos por el Acuerdo del Consejo General en el que se determinó la improcedencia de su primer registro, así como una prórroga de 7 días naturales a la fecha límite para recabar apoyos ciudadanos.

XXI. El 23 de enero de 2018, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-014/2018, el Consejo General determinó la imposibilidad jurídica técnica y material para conceder la ampliación del plazo solicitado por el ciudadano en comento, ya que ello implicaría modificar los plazos establecidos en el calendario electoral, en contravención al principio de certeza; aunado a que, el acuerdo del INE sólo resultaba aplicable a candidaturas independientes a Presidente de la República, senadores y diputados federales.

XXII. El 27 de enero de 2018, inconforme con lo anterior, el ciudadano en cita, promovió demanda ante el Tribunal Electoral, a efecto de controvertir la negativa de ampliación solicitada, la cual quedó radicada bajo el número de expediente TECDMX-JLDC-012/2018.

XXIII. El 8 de febrero de 2018, mediante la sentencia dictada en el expediente referido en el párrafo anterior, el Tribunal Electoral determinó confirmar el acuerdo IECM/ACU-CG-014/2018, y sobreseer el juicio ciudadano en lo atinente al Acuerdo IECM/ACU-CG-082/2017, por considerar que se trataba de un acto consentido al no haber sido impugnado.

XXIV. El 12 de febrero de 2018, el ciudadano José Luis Luege Tamargo, en su calidad de aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, promovió ante la Sala Superior, el juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-50/2018, a efecto de controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral, el pasado 8 de febrero, mediante la cual confirmó la negativa del Instituto Electoral de extender el periodo para la obtención de apoyo ciudadano a solicitud del actor.

XXV. El mismo día, mediante Circular número INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), ambas pertenecientes al Instituto Nacional, hicieron del conocimiento de este organismo público local el Procedimiento de revisión de los apoyos clasificados como "Encontrados en Lista Nominal", que fue llevado a cabo por la DERFE para revisar el apoyo ciudadano de quienes obtuvieron registro como aspirantes a candidaturas sin partido a cargos de elección en el ámbito local.

XXVI. El 21 de febrero de 2018, la Sala Superior resolvió el juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-50/2018, en el sentido de revocar la sentencia del Tribunal Electoral identificada con la clave TECDMX-JLDC-012/2018, así como el Acuerdo del Consejo General por el que se dio contestación a la petición del ciudadano en comento.

XXVII. El mismo día, por Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-033/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-50/2018 de la Sala Superior, se le otorgó al ciudadano José Luis Luege Tamargo un periodo adicional de 15 días para la recolección del apoyo ciudadano, mismo que comprendió del 22 de febrero al 8 de marzo del 2018.

XXVIII. Del 5 de noviembre de 2017 al 12 de marzo de 2018, la DERFE llevó a cabo la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos que fueron remitidos

por el aspirante a candidatura sin partido, todo ello con base en la lista nominal correspondiente a la Ciudad de México, con corte al 31 de agosto de 2017.

XXIX. El 13 de marzo de 2018, el Instituto Nacional a través de la DERFE, entregó al Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de la ciudadanía que apoyó al aspirante a la Jefatura de Gobierno, ello con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva cuente con los elementos necesarios para dictaminar sobre el cumplimiento o no del porcentaje y distribución de los apoyos ciudadanos captados conforme a lo establecido en la normativa electoral.

XXX. El 13 y 14 de marzo de 2018, la Dirección Ejecutiva verificó el cumplimiento o no del porcentaje de los apoyos ciudadanos captados en favor del aspirante a candidatura sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, que se requiere para obtener el registro de su candidatura.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución Federal. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.

2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) son autoridades en materia electoral encargadas de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.

3. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.

5. Que de conformidad con los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

6. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.

7. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, párrafo dos de la Constitución Local; 37, fracción I, y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como por el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán con invitación permanente, sólo con derecho a voz, la representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).

8. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

9. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), XVI, XIX, XXVII y LII, en relación con el artículo 36, párrafo último, inciso r) del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia; la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido; garantizar a éstas el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden; aprobar el registro de las candidaturas a la

Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y Alcaldías; y las demás señaladas en la Constitución Local, en el propio Código y en las leyes locales no reservadas expresamente al Instituto Nacional Electoral.

10. Que de acuerdo en lo previsto por los artículos 37, fracción III, 79, fracción I, 84 y 86, fracciones I y XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Secretaría Ejecutiva, cuyo titular es a su vez Secretario del Consejo General, y tiene entre sus atribuciones: representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poderes a nombre de éste para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a los Consejeros Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones; así como cumplir las instrucciones del Consejo General y de la Presidencia del Consejo.

11. Que en términos de lo previsto en los artículos 52 y 53 del Código, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, mismas que son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, integradas por las y los Consejeros Electorales del propio órgano máximo de dirección.

12. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los cargos a la Jefatura de Gobierno, las

Diputaciones por ambos principios al Congreso y las Alcaldías de las demarcaciones territoriales, todos de la Ciudad de México.

13. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 6 de septiembre.

14. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

15. Por lo que hace a la etapa relativa a la preparación de la elección, inicia con la sesión que el Consejo General del Instituto Electoral celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas sin partido, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

16. Que en adición a lo anterior, el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Código, señala que el proceso electoral 2017-2018 de esta Ciudad, iniciará durante la primera semana de octubre de 2017[2]. Para tal efecto, se faculta a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.

17. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta Entidad tiene derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así

[2] Al respecto, el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 dio inicio el 6 de octubre de 2017, de conformidad con la sesión que llevó a cabo el Consejo General de este Instituto Electoral, en la fecha indicada.

como a la ciudadanía que solicite su registro como candidaturas sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

18. Que en este último caso, las ciudadanas y ciudadanos podrán participar para ser registrados en candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías, Concejalías, y Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México.

19. Que en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, las de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de la Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales.

20. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 93, fracción II y 95, fracción XI del Código, el Instituto Electoral contará entre otras, con la Dirección Ejecutiva, la cual se encarga de revisar las solicitudes de registro presentadas por las candidatas y candidatos y sus respectivos anexos, así como la integración de los expedientes respectivos.

21. Que por otra parte, y de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27 de la Constitución Local, 6, fracción IV y 310, párrafo primero, fracción I del Código, las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la normatividad tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados en candidaturas sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

22. Que en apego a lo previsto en el artículo 310, párrafo segundo del Código, el proceso de selección de las candidaturas sin partido, comprende las etapas siguientes:

a) De la convocatoria;
b) Registro de aspirantes;
c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidatura sin partido, y
e) Registro de la candidatura sin partido.

23. Que en términos de los artículos 314 y 323, párrafos primero y segundo del Código, para obtener el registro como candidatura sin partido, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para las candidaturas sin partido en los artículos 310 al 313 y 318 del Código, la o el aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo, equivalente, al menos, al 1% de la lista nominal correspondiente, distribuidas en por lo menos el 35% de las demarcaciones territoriales para la elección de Jefatura de Gobierno.

24. Que de conformidad con el numeral Décimo de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la etapa relativa al registro de aspirantes a candidaturas sin partido correspondiente al presente Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, inició con la solicitud por escrito que las ciudadanas y los ciudadanos de esta entidad entregaron al Instituto Electoral, en la que manifestaron su intención de participar como aspirantes a una candidatura sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno, dentro del plazo comprendido del 15 de septiembre al 16 de octubre de 2017.

25. Que en observancia al numeral Décimo Noveno de los Lineamientos para el registro de candidaturas, quienes obtuvieron registro como aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, pudieron recabar apoyo ciudadano a partir del día siguiente al que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral su registro como aspirantes, y hasta el 12 de febrero de 2017 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

26. Que por Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-033/2018 y en acatamiento a la sentencia con clave SUP-JDC-50/2018 emitida por la Sala Superior, se otorgó al ciudadano José Luis Luege Tamargo un período adicional de 15 días para la recolección del apoyo ciudadano, mismo que comprenderá los días del 22 de febrero al 8 de marzo del 2018.

27. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 323, párrafo segundo del Código y el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatura sin partido, quienes obtuvieron registro como aspirantes deberá presentar un número de firmas de apoyo ciudadano que sea equivalente al menos al 1% de la lista nominal correspondiente, con corte al 31 del mes de agosto del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las demarcaciones territoriales que abarca la Ciudad de México.

28. **REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS SIN PARTIDO.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta Entidad tiene derecho a votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. En este sentido, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro a una candidatura sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías, Concejalías y Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral, además de las obligaciones que tienen en materia de fiscalización, así como de la presentación de los informes de ingresos y gastos, y la comprobación de por lo menos el 1% de respaldos de apoyos ciudadanos inscritos en la lista nominal correspondiente.

29. **PROCESO DE SELECCIÓN PARA LAS CANDIDATURAS SIN PARTIDO.** El artículo 310, párrafo segundo del Código, establece que el proceso de selección de las candidaturas sin partido, comprende las etapas siguientes:

a) De la convocatoria;
b) Registro de aspirantes;
c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidato(a) sin partido; y
e) Registro de la candidatura sin partido.

a) CONVOCATORIA AL PROCESO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS. En cumplimiento a esa disposición legal, el 14 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

b) REGISTRO DE ASPIRANTES. De conformidad con los numerales Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos relacionados con el *Acuerdo por el que el Consejo General amplió el plazo para la recepción de solicitudes de aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno y modificó el periodo para la obtención de apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México*, la etapa de registro de aspirantes en el presente Proceso Electoral, inició con la solicitud por escrito que las y los ciudadanos entregaron al Instituto Electoral, en la que manifestaron su intención de participar como aspirantes a la Jefatura de Gobierno, en los plazos siguientes:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Jefa o Jefe de Gobierno	A partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta el 16 de octubre de 2017

De ahí que, el 13 de octubre de 2017, el ciudadano José Luis Luege Tamargo presentó ante este Instituto Electoral su solicitud de registro como aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Sin embargo, derivado de la cadena impugnativa señalada en el apartado de resultandos del presente Dictamen, el ciudadano obtuvo su registro formal hasta el 4 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo identificado con clave IECM/ACU-CG-082/2017.

c) PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. El procedimiento para el cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano se sujetó a las siguientes reglas:

1. **Plazo y ámbito territorial para recabar las firmas de apoyo ciudadano.** Una vez obtenido el registro como aspirante, el multicitado ciudadano se encontraba en posibilidad de realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, mediante el uso de la aplicación móvil administrada por el Instituto Nacional.

   Asimismo, en términos de la sentencia dictada en el expediente con clave SUP-JDC-50/2018, el plazo para que el ciudadano en estudio recabara las firmas de apoyo feneció el 8 de marzo de 2018.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, el aspirante debió celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites del territorio de la Ciudad de México.

2. **Periodo para la garantía de audiencia.** Derivado del derecho que tenían todas las personas que participaron como aspirantes a candidatura sin partido, se abrió un periodo de revisión de las inconsistencias que la aplicación móvil detectó en el envío de las firmas de apoyo, ello a fin de tutelar la garantía de audiencia que ameritaba el proceso de captación de firmas de apoyo.

Consecuentemente, del 24 de enero al 10 de marzo de 2018, previa solicitud por escrito, el ciudadano José Luis Luege Tamargo, en su carácter de aspirante, llevó a cabo las garantías de audiencia mediante las cuales, de manera conjunta con las autoridades de este Instituto Electoral, analizaron la documentación cargada en el sistema, manifestando lo que a su derecho convino, y cuyos resultados fueron reflejados tanto en las actas circunstanciadas que para tales efectos fueron elaboradas, como en el portal Web, dentro de los cinco días siguientes a su revisión.

A continuación se citan las fechas en que tuvo lugar el desahogo de las referidas garantías de audiencia:

Clave de la solicitud de registro	Nombre de la o del aspirante	Fecha de desahogo de la audiencia de verificación
SR/05/2017	José Luis Luege Tamargo	24 y 26 de enero de 2018 2, 8 y 15 de febrero de 2018 7 y 10 de marzo de 2018

3. **Porcentaje de firmas de apoyo requerido.** Conforme a lo establecido en los artículos 314 y 323 del Código y el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro de la candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno, el aspirante debía recabar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 1% de la lista nominal de la Ciudad de México, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, distribuidas en por lo menos el 35% de las demarcaciones territoriales que abarcan esta Ciudad.

4. **Verificación de la situación registral de los apoyos recabados.** En los *Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano para quienes aspiren a cargos de elección popular sin partido, mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018*, se previó el procedimiento que llevaría a cabo la DERFE para verificar el porcentaje de apoyo ciudadano, una vez que empezara a recibir los apoyos recabados, y al

efecto se establecieron en el Capítulo Quinto, numerales 30 a 33, las reglas siguientes:

"Capítulo Quinto
De la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano

30. En el servidor central, ubicado en instalaciones del Instituto Nacional, se recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la o el Auxiliar/Gestor (a).

31. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la Lista Nominal respectiva; el resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal Web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor. Con independencia de lo anterior, al concluir el periodo de obtención de apoyo ciudadano, el Instituto Electoral verificará que los aspirantes hayan obtenido el porcentaje mínimo de apoyo, con base en la lista nominal correspondiente a cada ámbito geográfico, con corte al 31 de agosto de 2017.

Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente.

32. Los registros que hayan sido clasificados como "No Encontrados" en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el Instituto Nacional, en colaboración con el Instituto Electoral, para el subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares/Gestores mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal Web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

33. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos (as) que respalden al candidato (a) sin partido, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

a) El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos;
b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a);
c) La o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante; salvo aquellos casos en que se cuente con credencial para votar desde el extranjero para el cargo de Jefa o Jefe de Gobierno, las credenciales para votar emitidas en el extranjero deberán estar asociadas a la Ciudad de México.
d) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro o se advierta que la misma provenga de una copia a color de la credencial.
e) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
f) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la lista nominal;
g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de

apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la última que sea recibida a través de la aplicación informática, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley. La verificación antes señalada se llevará a cabo una vez concluido el periodo de obtención de apoyo ciudadano, en concordancia con lo establecido en el numeral Trigésimo de los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido".

Ahora bien, en los *Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018*, en el numeral Trigésimo, se contempló un procedimiento para verificar los apoyos que darían sustento a la emisión del Dictamen sobre el respaldo ciudadano, conforme a lo siguiente:

"Capítulo Octavo
Dictamen sobre el respaldo ciudadano

Trigésimo. *Vencido el plazo previsto para la entrega de las firmas de apoyo ciudadano, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de esas firmas, correspondientes a la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparezcan en la respectiva lista nominal de electores.*

Para ello, el Instituto Electoral convendrá con el Instituto Nacional la elaboración de un Anexo Técnico al convenio de apoyo y colaboración, a efecto de que, con apoyo en las herramientas informáticas y tecnología disponible, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice los trabajos de cuantificación, verificación y validación de las firmas de apoyo ciudadano que presenten los aspirantes a obtener registro como candidatos(as) sin partido; esto, con el objeto de constatar que los ciudadanos(as) firmantes se encuentren inscritos(as) en la lista nominal de electores correspondiente a la Ciudad de México, de la demarcación territorial y del Distrito Electoral Uninominal, según se trate.

Los resultados obtenidos serán considerados, en su caso, para tener por acreditado el requisito relativo a contar con un porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido de la lista nominal de electores de la Ciudad de México, de la demarcación territorial, del Distrito Electoral Uninominal o secciones electorales, así como de su distribución correspondiente.

El procedimiento anterior se realizará conforme a los párrafos siguientes:

a) Se llevará a cabo una búsqueda del total de los ciudadanos(as) firmantes; primeramente, se tomará como base la clave de elector señalada en los respaldos ciudadanos entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaren ciudadanos(as) no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procederá a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaren homonimias, se tomará en cuenta la sección electoral señalada en el respaldo ciudadano.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación y validación de las firmas de respaldo ciudadano se llevarán a cabo con el objeto de detectar: 1) A los ciudadanos(as) que se encuentran en la lista nominal correspondiente; 2) A los que no se encuentran en la lista nominal; 3) A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos(as) que

manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato sin partido, en este caso, sólo se computará una sola manifestación; y, 4) A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato sin partido, en este supuesto, será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano(a) expresó su apoyo.

b) Finalizada la compulsa, los registros que no se encuentren en la lista nominal de electores correspondiente a la Ciudad de México, demarcación territorial o Distrito Electoral Uninominal de que se trate, serán descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por las y los aspirantes.

Las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizarán, para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

1. *Se proporcionen nombres con datos falsos o erróneos;*
2. *En el caso de aspirantes a Jefa o Jefe de Gobierno, la o el ciudadano firmante no tenga su domicilio en la Ciudad de México;*
3. *En el caso de aspirantes a Alcaldesa o Alcalde y Concejales, la o el ciudadano firmante no tenga su domicilio en la demarcación territorial en la que pretende participar;*
4. *En el caso de aspirantes a Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa, el domicilio de la o el ciudadano signatario no corresponda al Distrito Electoral Uninominal en el que el aspirante pretende postularse, y*
5. *Las o los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal.*

c) Derivado del procedimiento descrito, se obtendrá el número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente, así como la ubicación por demarcación territorial, circunscripción electoral en dicha demarcación y por sección electoral; cada una de éstas, con el total correspondiente".

En concordancia con lo anterior, en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral y el Instituto Nacional, las citadas autoridades convinieron en la Cláusula Segunda, inciso g), que en el Anexo Técnico al citado Convenio, se especificaría el procedimiento para la verificación del apoyo ciudadano, a efecto de que, con apoyo en las herramientas informáticas y tecnología disponible, la DERFE realizara los trabajos de cuantificación, verificación y validación de los apoyos ciudadanos recabados por quienes obtuvieron el registro como aspirantes al citado cargo.

Al respecto, en el referido Anexo, se estableció en la Cláusula Primera, Apartados A y B, lo siguiente:

"Apartado 'A'

***a) 'LA DERFE'** asignará un número consecutivo a cada uno de los registros de las y los ciudadanos que manifiesten su apoyo a cada uno de los aspirantes a las y los*

Candidatos sin partido, por tipo de elección, para las elecciones locales de 2018, derivado de la aplicación informática.

b) ***'LA DERFE'*** *conformará una base de datos, misma que contendrá el número consecutivo asignado, así como los datos de los registros de las y los ciudadanos que manifiestan su apoyo a las y los aspirantes a Candidatos sin partido para las elecciones locales de 2018, generada con la aplicación informática.*

c) ***'LA DERFE'*** *validará la conformación de la Clave de Elector contenida en la base de datos elaborada, y si la Clave de Elector es correcta, se realizará la búsqueda mediante la Clave de Elector en la base de datos de la Lista Nominal de Electores vigente al momento de la consulta, para verificar la concordancia de la Clave de Elector con los datos contenidos en la "'Aplicación móvil' y que fueron integrados a la base de datos conformada por* ***'LA DERFE'****; en los casos que existiera concordancia con los datos, se clasificará dicho registro como* ***'ENCONTRADO'.***

En los casos donde el registro sea localizado en el histórico de bajas del Padrón Electoral, el registro se clasificará como ***'BAJA DEL PADRON ELECTORAL'*** *y se especificará la causa. En los casos en que un registro no se encuentre por la Clave de Elector se deberá realizar una segunda búsqueda por nombre y sección electoral. Se señalarán y contabilizarán los registros no encontrados, por cada aspirante a candidato independiente y/o sin partido o fórmula.*

d) ***'LA DERFE'*** *identificará mediante la Clave de Elector en los registros catalogados como* ***'ENCONTRADOS'*** *la existencia de registros duplicados, triplicados, etc. en su base de datos y la clasificará como* ***'REPETIDO'****, depurando para el efecto dichos registros, dejando únicamente uno de ellos.*

e) ***'LA DERFE'*** *señalará en la información que entregue los datos de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a más de un aspirante a Candidato sin partido para las elecciones locales 2018 por el mismo cargo, depurando para el efecto dichos registros, dejando únicamente uno de ellos, que será el correspondiente a la última fecha de emisión, en caso, de que los registros sean de la misma fecha, no contará ninguno de ellos.*

f) ***'LA DERFE'*** *señalará en la información que entregue aquellos registros encontrados en otra entidad de la República Mexicana, especificando la entidad, distrito, municipio y sección en la que fueron encontrados, depurando para el efecto dichos registros.*

g) ***'LA DERFE'*** *deberá de informar a* ***'EL IECM'*** *el corte de información de la base de datos con la que se realizó la verificación, así como el número de ciudadanas y ciudadanos que integran la Lista Nominal de Electores en la Ciudad de México, vigente al momento de la consulta.*

Apartado 'B'

Con los resultados obtenidos en el Apartado 'A', se identificarán a las y los ciudadanos en los Distritos Electorales Uninominales, conforme a lo siguiente:

a) *Se identificarán y contabilizarán las secciones electorales en las que se ubican las y los ciudadanos encontrados en las diversas listas nominales por Distrito Electoral Uninominal que respaldaron a cada aspirante o fórmula de aspirantes a candidatos independientes y/o sin partido, a través del procedimiento definido en el Apartado 'A'. Cabe mencionar que incluso se tomarán en cuenta aquellas secciones electorales en las que aparezca un solo ciudadano o ciudadana. También se*

identificarán y contabilizarán las secciones electorales en las que no se encontraron apoyos ciudadanos.

b) *Dicha información se proporcionará en un estadístico por sección electoral Distrito Uninominal local, circunscripción y demarcación territorial de la Ciudad de México, según corresponda al tipo de elección, para cada candidatura sin partido, en el que se precise el número de apoyos identificados por cada una de ellas.*

*'**LA DERFE**' proporcionará a '**EL IECM**', el resultado en formato digital arrojado por el procedimiento consignado en los Apartados 'A' y 'B' de esta sección, para el caso de las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa, Alcalde y Concejales el 7 de febrero, y el 13 de febrero para la elección de Jefe de Gobierno. Asimismo, deberá incluir un glosario con los términos técnicos utilizados en los documentos que entregará '**LA DERFE**' a '**EL IECM**'.*

*En el tiempo señalado en el párrafo anterior, '**LA DERFE**' entregará a '**EL IECM**', un estadístico a nivel estatal del total de la búsqueda, señalando demarcación, circunscripción, distrito y sección electoral, especificando: registros encontrados, registros repetidos, registros encontrados en el histórico de bajas, registros encontrados en otra entidad federativa, registros de ciudadanos que manifiesten su apoyo a más de un aspirante, registros con firma y sin firma, y registros no encontrados.*

*Las relaciones en las que se plasmen los resultados de los trabajos realizados por '**LA DERFE**' con motivo del presente Anexo Técnico contendrán los campos de: consecutivo, nombre completo, entidad, demarcación, circunscripción, distrito, sección electoral y, en su caso, causa de baja del Padrón Electoral".*

Posteriormente, el Instituto Nacional emitió la Circular INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, de fecha 12 de febrero de 2018, mediante la cual informó a este Instituto Electoral que la DERFE llevaría a cabo una nueva verificación de apoyo ciudadano de aspirantes para cargos de elección popular local, aplicando el mismo procedimiento que implementó para los cargos a nivel federal, en los términos siguientes:

"...con el fin de dar mayor certeza a los trabajos que realiza el INE en el marco de la captación de apoyo ciudadano para los aspirantes a una candidatura independiente a nivel local, en los que se haya convenido utilizar la aplicación móvil, se les informa que la DERFE realizará la misma verificación de apoyo ciudadano de aspirantes para cargos de elección en su ámbito local, aplicando el procedimiento implementado por el INE para los cargosa a nivel federal, por lo que se realizará la revisión de una muestra estadística de los aspirantes que hayan alcanzado el umbral (número y dispersión) de los apoyos señalados preliminarmente como "válidos" (En Lista Nominal) y la revisión total de los apoyos de aquellos aspirantes que en la muestra estadística presenten incidencias equivalentes o mayores al 10%. En este sentido, los dictámenes finales se entregarán con los resultados del procedimiento antes descrito para que estén sólidamente soportados y puedan someterse a consideración de los Consejos Generales de cada uno de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Conforme a lo descrito en los párrafos precedentes, y en virtud de que el cierre de los procesos de captación de apoyo ciudadano de la mayoría de las y los aspirantes a candidaturas independientes en el ámbito local está concluido o, en su caso, próximo a concluir en diversas entidades federativas, se hace del conocimiento de los OPL que están utilizando la Solución Tecnológica para la captación y verificación del apoyo ciudadano, el procedimiento a seguir para la revisión que la DERFE llevará a cabo en los próximos días con el fin de garantizar la autenticidad de los apoyos ciudadanos enviados por las y los aspirantes a candidaturas independientes en el ámbito local y que fueron recabados mediante dicha Solución Tecnológica.

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS APOYOS CLASIFICADOS COMO "ENCONTRADOS EN LISTA NOMINAL"

A. *El INE procederá a efectuar una muestra aleatoria de los registros preliminares que estén clasificados como **'encontrados en Lista Nominal'** a través de una búsqueda automatizada, con el fin de verificar en Mesa de Control, la información enviada a través de la aplicación móvil. Por lo que mediante esta revisión y verificación, se comprobará que la información recibida corresponda a lo siguiente:*
   - *Fotografía del anverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.*
   - *Fotografía del reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.*
   - *Fotografía viva (opcional)*
   - *Firma del ciudadano que brinda el apoyo ciudadano*

B. *En caso de encontrarse inconsistencias e irregularidades de los apoyos ciudadanos entregados a la autoridad electoral, que superen el 10 por ciento de esta muestra aleatoria de los registros con estatus preliminares **'encontrados en Lista Nominal'**, se procederá a la revisión total de cada uno de los registros, de los enviados por los auxiliares de las y los Aspirantes a Candidatura Independiente que estén en este supuesto, a fin de hacerlo del conocimiento de los OPL de manera que se tomen la (sic) medidas que se tengan previstas en sus legislaciones locales respecto de los Apoyos Ciudadanos.*

C. *Es importante señalar que, el INE de acuerdo a las inconsistencias que ha encontrado, estableció tres tipos de inconsistencias:*
   - ***Fotocopia** de la Credencial para Votar*
   - ***Credencial inválida:** Incumplimiento de lo establecido en los lineamientos (Otro documento, imagen tomada de una pantalla o monitor, etc.).*
   - ***Simulación de Credencial para Votar:** plantilla o formato que no corresponde a una Credencial para Votar emitida por el Instituto.*

D. *Los resultados de esta revisión será notificada a los Organismos Públicos Locales, con el fin de que notifiquen a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes Locales, así como consideren las acciones a tomar de acuerdo a cada una de sus legislaciones locales. **Se anexan al presente los ejemplos de los reportes que se estarán entregando.***

   Los Organismos Públicos Locales, deberán otorgar dentro de los cinco días posteriores a la notificación a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes Locales, su derecho de audiencia, con el fin de que les sean mostrados los registros encontrados dentro las anomalías mencionadas en el punto C, a fin de que, durante esta revisión en la audiencia, las y los Aspirantes a Candidatura Independiente, expongan lo que a su derecho convenga de los mismos.

E. *Una vez concluido la actividad anterior, los Organismos Públicos Locales, deberán notificar al INE, las acciones que se deberán tomar respecto a las inconsistencias*

y/o anomalías encontradas, para en su caso, establecer las acciones y sanciones correspondientes.

F. *Finalmente, y una vez realizadas las actividades relativas a la revisión de los apoyos ciudadanos el OPL deberá determinar las cifras finales de los aspirantes para que a su vez se determine la procedencia de la Candidatura Independiente.*

Adicionalmente, y con el fin de conocer los umbrales que deberán cumplir los aspirantes, se solicita su apreciable apoyo para que, a más tardar el próximo 14 de febrero, se complemente la siguiente tabla con la información relativa a los aspirantes a candidaturas independientes que hayan obtenido su registro en el OPL correspondiente, a fin de que con base a la información proporcionada se efectúe la cantidad de muestra aleatoria que será tomada en cuenta para la revisión (se adjunta el formato en archivo Excel para su llenado).

Cons.	Folio del Aspirante en el Sistema	Nombre del Aspirante	Cargo.	Clave de Distrito Local/Municipio	Umbral de Lista Nominal requerido	Esquema de captación de apoyo que utilizó el aspirante. 1.-App 2.-App+Captura manual por régimen de Excepción. 3.-Esquema tradicional de captación en papel sin haber sido registrado en la App.

De la misma forma, y con respecto a lo que se establece en el Anexo Técnico en su apartado 10. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, y en particular a la cláusula que establece lo siguiente:

'....
***'LA DERFE'**, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, entregará...., en un plazo de 5 días naturales después de haber concluido la captación de apoyo ciudadano, un archivo en formato de MS-Excel, con los resultados de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes.*
...'

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que con base a lo que se comunica en el presente oficio, a continuación se describe el Plan de Actividades a desarrollar en los próximos días, para la revisión de muestras y en su caso, del total de apoyos en los casos que aplique a fin de estar en posibilidades de disponer de los resultados de la verificación de la situación registral para que los OPL continúen con las actividades a las que haya lugar para determinar la procedencia de las candidaturas independientes.

Plan de Actividades para la revisión y cierre de la verificación de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidaturas independientes para los diversos cargos de elección popular

Cons.	Actividad	Periodo	Participantes	Observaciones
1	*Recepción de Apoyos Ciudadanos conforme al periodo establecido (24 horas posteriores al cierre), tomando como referencia la fecha de conclusión de cada cargo.*	*07.02.2018*	*DERFE*	*Los apoyos ciudadanos que ingresen en las siguientes 24 horas posteriores a la fecha límite de captación, serán contabilizados como enviados al INE.* *Para el caso del Estado de México, los aspirantes para el cargo de Presidente Municipal, el 22 de enero concluyó el periodo de captación.[1]*

Cons.	Actividad	Periodo	Participantes	Observaciones
2	Captura manual de apoyo ciudadano de los casos identificados por el OPL como Régimen de Excepción	07.02.2018 - 09.02.2018	OPL	El OPL deberá tener control de los municipios o regiones donde aplicará dicho Régimen de Excepción y la captura manual no deberá exceder del periodo establecido en el presente Plan
3	Revisión y clarificación de apoyos Ciudadanos en Mesa de Control.	07.02.2018 - 09.02.2018	DERFE	Para el caso del OPL de la Ciudad de México y Quintana Roo, dicha actividad está a cargo del OPL. En los casos de Captura manual de apoyo ciudadano de los casos identificados por el OPL como Régimen de Excepción, el OPL deberá realizar la revisión y clarificación de os (sic) apoyos ubicados por dicha actividad en mesa de control.
4	Cierres preliminar de cifras para la generación de la muestra para la revisión de los apoyos ciudadanos.	10.02.2018	DERFE	
5	Selección y verificación de muestra de Apoyos Ciudadanos con estatus de "EN_LISTA_NOMINAL"	12.02.2018 - 16.02.2018	DERFE	Los Aspirantes cuya cantidad de apoyos sea inferior a 1001 registros, se revisará la totalidad de apoyos. Únicamente serán muestreados los Aspirantes que hayan alcanzado el umbral establecido por el OPL
6	Revisión del 100% de apoyos de aquellos casos en donde se rebase el 10% de inconsistencia, como resultado de la revisión de la muestra correspondiente.	17.02.2018 - 23.02.2018	DERFE	
7	Entrega de resultados de revisión de muestras y en su caso, de los casos en donde se aplicó la revisión total al OPL.	24.02.2018	DERFE	
8	Notificación a aspirantes a candidaturas independientes.	26.02.2018	OPL	La DERFE enviará una relación nominativa de los apoyos identificados con alguna inconsistencia.
9	Garantías de Audiencia.	27.02.2018-28.02.2018	OPL / Aspirantes	Se sugiere que el OPL considera las Garantías de Audiencia para aquellos casos en donde se rebase el 10% de inconsistencia, producto de la revisión de la muestra correspondiente.
10	Remisión de Actas de Garantía de Audiencia a la DERFE.	01.03.2018	OPL	
11	Actualización de la base de datos de apoyo ciudadano, a partir de los resultados de las Garantías de Audiencia.	01.03.2018-02.03.2018		Se descontarán de la Lista Nominal, los apoyos ciudadanos que no sean subsanados en las Garantías de Audiencia.
12	Envío de cifras definitivas de verificación de Apoyo Ciudadano al OPL.	03.03.2018	DERFE	

De igual manera se considerará el presente plazo en aquellas entidades en las que se ha ajustado la fecha de término del periodo para recabar el apoyo ciudadano".

Ahora, la DERFE estimó necesario verificar la autenticidad de los apoyos ciudadanos recopilados por los aspirantes que hayan alcanzado el umbral del número y la dispersión de los apoyos señalados preliminarmente como "válidos" (en lista nominal), porque, según lo señaló en la Circular INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, cuyo contenido se transcribió anteriormente, el cumplimiento del porcentaje de

apoyo ciudadano es la base para que un aspirante pueda ser registrado a una candidatura sin partido en el presenten proceso electoral, por lo que debe existir certeza que los apoyos fueron recabados con el consentimiento de la ciudadanía para descartar que se trate de actos simulados, y garantizar la autenticidad de los mismos.

Es importante señalar que en el caso del ciudadano José Luis Luege Tamargo, la DERFE no realizó la verificación de la autenticidad de las firmas, toda vez que el ciudadano no cubrió el umbral requerido.

Establecido lo anterior, es preciso señalar que la información relativa al estatus registral que estuvo disponible en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral y de esta autoridad electoral, tuvo la naturaleza de informativa preliminar y no definitiva, pues sólo se difundió para atender las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas sobre el proceso de registro de firmas de apoyo.

En ese sentido, existieron verificaciones y cruces que no eran posible hacer durante el periodo de captación de firmas de apoyo, sino que necesitaban realizarse hasta el momento final del cierre del universo total de las firmas de apoyo de todas las personas que se encontraban en el procedimiento de captación de firmas de apoyo.

Entre las verificaciones finales que se realizaron hasta el momento posterior del cierre del procedimiento de captación de firmas de apoyo se encontraba la revisión de las firmas con estatus registral de "duplicados", "dispersión de firmas en el territorio previsto en Ley", así como la validación final de las firmas que se encontraban en "encontradas en lista nominal". Dichas verificaciones se hicieron al final puesto que era necesario contar con los registros de firmas totales que registraron el universo de las personas que participaron como aspirantes a las candidaturas sin partido.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 13 de marzo de 2018, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de apoyos ciudadanos que aparecen en la lista nominal correspondiente, que fueron captados por el aspirante en comento.

30. Que en términos del artículo 9 del Código, el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

31. Que la Democracia Electoral tiene como fines, entre otros, las de garantizar el libre ejercicio de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos de votar y ser votados; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.

32. Que en congruencia con lo expresado y con fundamento en el artículo 50, fracciones I, XIV, XVI y XIX y 323, párrafos catorce y dieciocho, fracción V del Código, este órgano superior de dirección considera procedente aprobar el sentido en que se presenta el proyecto de Dictamen que se somete a su consideración.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

A c u e r d a:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva respecto de la verificación realizada sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por el ciudadano José Luis Luege Tamargo, aspirante a candidato sin

partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el cual se anexa al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar el contenido del presente Acuerdo y su anexo, de manera inmediata, al aspirante José Luis Luege Tamargo a la candidatura sin partido, dentro de los cinco días siguientes a la aprobación del mismo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el catorce de marzo de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por el ciudadano José Luis Luege Tamargo, aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

RESULTANDOS

1. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir titular de la Jefatura de Gobierno; Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México; titulares de Alcaldías, así como Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.

2. El 8 de septiembre de 2017, este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) y el Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), firmaron el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018, de la Ciudad de México, para la renovación de los tres cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones locales y Alcaldías, en el cual se previó la suscripción de un Anexo Técnico número uno en el que se establecieran los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos que debían realizar las partes para coordinar el desarrollo del referido proceso electoral, el cual fue suscrito el 15 de enero de 2018.

3. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó: a) el Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; b) el Acuerdo por el que se aprueba la Convocatoria a la ciudadanía de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas

sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Convocatoria); y c) el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos); identificados, respectivamente, con las claves IECM/ACU-CG-040/2017, IECM/ACU-CG-041/2017 e IECM/ACU-CG-042/2017.

4. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

5. El 9 de octubre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobaron los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano para quienes aspiren a cargos de elección popular sin partido, mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos para recabar el apoyo ciudadano), así como el Acuerdo por el que se amplió el plazo para la recepción de solicitudes de aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno y se modificó el periodo para la obtención de apoyo ciudadano en el citado proceso electoral; identificados, respectivamente, con las claves IECM/ACU-CG-054/2017 e IECM/ACU-CG-055/2017.

6. El 13 de octubre de 2017, el ciudadano José Luis Luege Tamargo presentó ante el Instituto Electoral su solicitud de registro como aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

7. El 20 de octubre de 2017, este órgano superior de dirección emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, presentadas del 11 al 16 de octubre de 2017", identificado con la clave IECM/ACU-CG-063/2017, en cuya parte que interesa, determinó

declarar improcedente la solicitud de registro presentada por el ciudadano José Luis Luege Tamargo, por no cumplir con la temporalidad prevista en el artículo 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local y 310, párrafo segundo del Código, para ser postulado a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, relativa a que "las personas que hayan sido militantes de un partido deberán renunciar a su militancia por lo menos un año antes del registro de su candidatura, de conformidad con lo previsto por la ley"1.

8. El 24 de octubre de 2017, inconforme con el acuerdo antes citado, el ciudadano José Luis Luege Tamargo presentó *per saltum* juicio ciudadano federal, ante la Sala Superior el cual se radicó con la clave SUP-JDC-1007/2017.

9. El 31 de octubre de 2017, la Sala Superior acordó la improcedencia de dicho juicio, por considerar que no se actualizaba la acción per saltum y lo reencauzó al Tribunal Electoral a efecto de que dicho juicio fuera resuelto como juicio ciudadano local, el cual fue radicado con la clave TECDMX-JLDC-589/2017.

10. El 3 de noviembre de 2017, el Pleno del Tribunal Electoral resolvió el juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía identificado con la clave TECDMX-JLDC-589/2017, en el sentido de revocar el Acuerdo del Consejo General con clave IECM/ACU-CG-063/2017, en lo que fue materia de impugnación, para el efecto de que se emitiera un nuevo acuerdo en el que se determinara procedente la solicitud de registro del citado ciudadano.

11. El 4 de noviembre de 2017, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia mencionada, mediante Acuerdo identificado con clave IECM/ACU-CG-

[1] En atención a que el ciudadano José Luis Luege Tamargo tuvo la calidad de militante del Partido Acción Nacional, por lo menos hasta el 9 de octubre de 2017, este Consejo General estimó que no cumplía con el requisito establecido en la normatividad antes referida.

082/2017, el Consejo General determinó procedente la solicitud de registro del ciudadano José Luis Luege Tamargo como aspirante al multicitado cargo.

12. A partir del 5 de noviembre de 2017, mediante el uso de la aplicación móvil, el aspirante en comento, llevó a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de apoyo ciudadano requerido; apoyos que dicha aplicación envió al servidor central del Instituto Nacional.

13. Del 5 de noviembre de 2017 a la fecha, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores perteneciente el Instituto Nacional (DERFE), generó los reportes de situación registral preliminar de los apoyos ciudadanos que fueron enviados al Instituto Nacional, y los puso a disposición del aspirante mencionado.

14. El 18 de enero de 2018, se recibió en la Oficialía Electoral y de Partes de este Instituto Electoral un escrito signado por el ciudadano José Luis Luege Tamargo, a través del cual solicita, entre otras cosas, la reposición de 15 días naturales que, en su concepto, fueron disminuidos por el Acuerdo del Consejo General en el que se determinó la improcedencia de su primer registro, así como una prórroga de 7 días naturales a la fecha límite para recabar apoyos ciudadanos.

15. El 23 de enero de 2018, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-014/2018, el Consejo General determinó la imposibilidad jurídica técnica y material para conceder la ampliación del plazo solicitado por el ciudadano en comento, ya que ello implicaría modificar los plazos establecidos en el calendario electoral, en contravención al principio de certeza; aunado a que, el acuerdo del INE sólo resultaba aplicable a candidaturas independientes a Presidente de la República, senadores y diputados federales.

16. Dado el derecho que tuvieron las personas aspirantes para desahogar su garantía de audiencia de los registros que iban generándose con motivo del

proceso de captación de firmas de apoyo, del 24 de enero al 10 de marzo de 2018, a solicitud de ciudadano en estudio, se realizaron las siguientes audiencias para verificar los apoyos ciudadanos que presentaban inconsistencias:

Clave de la solicitud de registro	Nombre de la o del aspirante	Fecha de desahogo de la audiencia de verificación
SR/05/2017	José Luis Luege Tamargo	24 y 26 de enero de 2018 2, 8 y 15 de febrero de 2018 7 y 10 de marzo de 2018

17. El 27 de enero de 2018, el ciudadano en cita, promovió demanda ante el Tribunal Electoral a efecto de controvertir la negativa de ampliación solicitada, la cual quedó radicada bajo el número de expediente TECDMX-JLDC-012/2018.

18. El 8 de febrero de 2018, mediante la sentencia dictada en el expediente referido en el párrafo anterior, el Tribunal Electoral determinó confirmar el Acuerdo IECM/ACU-CG-014/2018, y sobreseer el juicio ciudadano en lo atinente al Acuerdo IECM/ACU-CG-082/2017, por considerar que se trataba de un acto consentido al no haber sido impugnado.

19. En virtud de que las firmas de apoyo que se encontraban con estatus de "en lista nominal" no tenían la calidad de registros definitivos, sino que requerían una revisión final para confirmar su naturaleza, el 12 de febrero de 2018, mediante la Circular número INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y la DERFE, ambas pertenecientes al Instituto Nacional, hicieron del conocimiento de este Instituto, que la última de las citadas llevaría a cabo un Procedimiento de revisión de los apoyos clasificados como "Encontrados en Lista Nominal".

20. El mismo día, el ciudadano José Luis Luege Tamargo, en su calidad de aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de

México, promovió ante la Sala Superior, el juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-50/2018, a efecto de controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral, el pasado 8 de febrero, mediante la cual confirmó la negativa del Instituto Electoral de extender el periodo para la obtención de apoyo ciudadano a solicitud del actor.

21. EL 21 de febrero de 2018, la Sala Superior resolvió el juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-50/2018, en el sentido de revocar la sentencia del Tribunal Electoral identificada con la clave TECDMX-JLDC-012/2018, así como el Acuerdo del Consejo General por el que se dio contestación a la petición del ciudadano en comento.

22. El mismo día, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-033/2018, y en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente con clave SUP-JDC-50/2018, el Consejo General otorgó al ciudadano José Luis Luege Tamargo un periodo adicional de 15 días para recabar apoyo ciudadano, contados a partir del 22 de febrero y hasta el 8 de marzo de la presente anualidad. Asimismo, se ajustaron algunos plazos relacionados con las etapas del proceso de registro del citado ciudadano.

23. El 13 de marzo de 2018, el Instituto Nacional a través de la DERFE, envió vía correo electrónico al Instituto Electoral las cifras definitivas de verificación de la situación registral de las y los ciudadanos que apoyaron al ciudadano José Luis Luege Tamargo, aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno, con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) contara con los elementos necesarios para dictaminar sobre el cumplimiento o no del porcentaje y distribución de los apoyos ciudadanos captados conforme a lo establecido en la normativa electoral.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 95, fracciones X y XVI; 310, párrafo segundo, inciso d); 323, párrafos

décimo cuarto, décimo octavo, fracción V y décimo noveno, y 383, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), así como los numerales Trigésimo y Trigésimo Primero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, apartado A, numeral 1, 50, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafos primero, segundo y tercero, 6,fracción IV, 30, 32, 33, 34, fracciones I y II, 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, 37, fracciones I y III, y 41, párrafos primero, segundo y tercero, 50, fracciones I y II, incisos b) y d), XVI, XIX, XXVII y LII, 52, 53, 79, fracción I, 84 y 86, fracciones I y XI, 93, fracción II, 95, fracción XI, 310, 313, 314, 318, 323, párrafos primero, segundo, once, doce, trece, quince y dieciocho, fracción V, 356, 357, 359 y 383, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; en relación con los numerales Trigésimo y Trigésimo Primero de los Lineamientos, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano que fueron recolectadas por el ciudadano José Luis Luege Tamargo, en su calidad de aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

II. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS SIN PARTIDO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y

310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta Entidad tiene derecho a votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. En este sentido, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro a una candidatura sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías, Concejalías y Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral, además de las obligaciones que tienen en materia de fiscalización, así como de la presentación de los informes de ingresos y gastos, y la comprobación de por lo menos el 1% de respaldos de apoyos ciudadanos inscritos en la lista nominal correspondiente.

III. PROCESO DE SELECCIÓN PARA LAS CANDIDATURAS SIN PARTIDO. El artículo 310, párrafo segundo del Código, establece que el proceso de selección de las candidaturas sin partido, comprende las etapas siguientes:

a) De la convocatoria;
b) Registro de aspirantes;
c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidato(a) sin partido; y
e) Registro de la candidatura sin partido.

a) CONVOCATORIA AL PROCESO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS. En cumplimiento a esa disposición legal, el 14 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

b) REGISTRO DE ASPIRANTES. De conformidad con los numerales Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos relacionados con el *Acuerdo por el que el Consejo General amplió el plazo para la recepción de solicitudes de aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno y modificó el periodo para la obtención de apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México*, la etapa de registro de aspirantes en el presente Proceso Electoral, inició con la solicitud por escrito que las y los ciudadanos entregaron al Instituto Electoral, en la que manifestaron su intención de participar como aspirantes a la Jefatura de Gobierno, en los plazos siguientes:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Jefa o Jefe de Gobierno	A partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta el 16 de octubre de 2017

De ahí que, el 13 de octubre de 2017, el ciudadano José Luis Luege Tamargo presentó ante este Instituto Electoral su solicitud de registro como aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Sin embargo, derivado de la cadena impugnativa señalada en el apartado de resultandos del presente Dictamen, el ciudadano obtuvo su registro formal hasta el 4 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo identificado con clave IECM/ACU-CG-082/2017.

c) PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. El procedimiento para el cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano se sujetó a las siguientes reglas:

1. **Plazo y ámbito territorial para recabar las firmas de apoyo ciudadano.** Una vez obtenido el registro como aspirante, el multicitado ciudadano se encontraba en posibilidad de realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, mediante el uso de la aplicación móvil administrada por el Instituto Nacional.

Asimismo, en términos de la sentencia dictada en el expediente con clave SUP-JDC-50/2018, el plazo para que el ciudadano en estudio recabara las firmas de apoyo feneció el 8 de marzo de 2018.

Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, el aspirante debió celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites del territorio de la Ciudad de México.

2. **Periodo para la garantía de audiencia.** Derivado del derecho que tenían todas las personas que participaron como aspirantes a candidatura sin partido, se abrió un periodo de revisión de las inconsistencias que la aplicación móvil detectó en el envío de las firmas de apoyo, ello a fin de tutelar la garantía de audiencia que ameritaba el proceso de captación de firmas de apoyo. Consecuentemente, del 24 de enero al 10 de marzo de 2018, previa solicitud por escrito, el ciudadano José Luis Luege Tamargo, en su carácter de aspirante, llevó a cabo las garantías de audiencia mediante las cuales, de manera conjunta con las autoridades de este Instituto Electoral, analizaron la documentación cargada en el sistema, manifestando lo que a su derecho convino, y cuyos resultados fueron reflejados tanto en las actas circunstanciadas que para tales efectos fueron elaboradas, como en el portal Web, dentro de los cinco días siguientes a su revisión.

A continuación se citan las fechas en que tuvo lugar el desahogo de las referidas garantías de audiencia:

Clave de la solicitud de registro	Nombre de la o del aspirante	Fecha de desahogo de la audiencia de verificación
SR/05/2017	José Luis Luege Tamargo	24 y 26 de enero de 2018 2, 8 y 15 de febrero de 2018 7 y 10 de marzo de 2018

3. **Porcentaje de firmas de apoyo requerido.** Conforme a lo establecido en los artículos 314 y 323 del Código y el numeral Vigésimo Segundo de los

Lineamientos, para obtener el registro de la candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno, el aspirante debía recabar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 1% de la lista nominal de la Ciudad de México, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, distribuidas en por lo menos el 35% de las demarcaciones territoriales que abarcan esta Ciudad.

4. **Verificación de la situación registral de los apoyos recabados.** En los *Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano para quienes aspiren a cargos de elección popular sin partido, mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018*, se previó el procedimiento que llevaría a cabo la DERFE para verificar el porcentaje de apoyo ciudadano, una vez que empezara a recibir los apoyos recabados, y al efecto se establecieron en el Capítulo Quinto, numerales 30 a 33, las reglas siguientes:

> ***"Capítulo Quinto***
> ***De la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano***
>
> *30. En el servidor central, ubicado en instalaciones del Instituto Nacional, se recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la o el Auxiliar/Gestor (a).*
>
> *31. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la Lista Nominal respectiva; el resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal Web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor. Con independencia de lo anterior, al concluir el periodo de obtención de apoyo ciudadano, el Instituto Electoral verificará que los aspirantes hayan obtenido el porcentaje mínimo de apoyo, con base en la lista nominal correspondiente a cada ámbito geográfico, con corte al 31 de agosto de 2017.*
>
> *Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente.*
>
> *32. Los registros que hayan sido clasificados como "No Encontrados" en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el Instituto Nacional, en colaboración con el Instituto Electoral, para el subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información*

captada por los Auxiliares/Gestores mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal Web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

33. *Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos (as) que respalden al candidato (a) sin partido, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:*

    a) *El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos;*
    b) *La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a);*
    c) *La o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante; salvo aquellos casos en que se cuente con credencial para votar desde el extranjero para el cargo de Jefa o Jefe de Gobierno, las credenciales para votar emitidas en el extranjero deberán estar asociadas a la Ciudad de México.*
    d) *La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro o se advierta que la misma provenga de una copia a color de la credencial.*
    e) *La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;*
    f) *La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la lista nominal;*
    g) *En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y*
    h) *En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la última que sea recibida a través de la aplicación informática, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley. La verificación antes señalada se llevará a cabo una vez concluido el periodo de obtención de apoyo ciudadano, en concordancia con lo establecido en el numeral Trigésimo de los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido".*

Ahora bien, en los *Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018*, en el numeral Trigésimo, se contempló un procedimiento para verificar los apoyos que darían sustento a la emisión del Dictamen sobre el respaldo ciudadano, conforme a lo siguiente:

"Capítulo Octavo
Dictamen sobre el respaldo ciudadano

Trigésimo. *Vencido el plazo previsto para la entrega de las firmas de apoyo ciudadano, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de esas firmas, correspondientes a la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparezcan en la respectiva lista nominal de electores.*

Para ello, el Instituto Electoral convendrá con el Instituto Nacional la elaboración de un Anexo Técnico al convenio de apoyo y colaboración, a efecto de que, con apoyo en las herramientas informáticas y tecnología disponible, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice los trabajos de cuantificación, verificación y validación de las firmas de apoyo ciudadano que presenten los aspirantes a obtener registro como candidatos(as) sin partido; esto, con el objeto de constatar que los ciudadanos(as) firmantes se encuentren inscritos(as) en la

lista nominal de electores correspondiente a la Ciudad de México, de la demarcación territorial y del Distrito Electoral Uninominal, según se trate.

Los resultados obtenidos serán considerados, en su caso, para tener por acreditado el requisito relativo a contar con un porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido de la lista nominal de electores de la Ciudad de México, de la demarcación territorial, del Distrito Electoral Uninominal o secciones electorales, así como de su distribución correspondiente.

El procedimiento anterior se realizará conforme a los párrafos siguientes:

a) *Se llevará a cabo una búsqueda del total de los ciudadanos(as) firmantes; primeramente, se tomará como base la clave de elector señalada en los respaldos ciudadanos entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaren ciudadanos(as) no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procederá a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaren homonimias, se tomará en cuenta la sección electoral señalada en el respaldo ciudadano.*

   De acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación y validación de las firmas de respaldo ciudadano se llevarán a cabo con el objeto de detectar: 1) A los ciudadanos(as) que se encuentran en la lista nominal correspondiente; 2) A los que no se encuentran en la lista nominal; 3) A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos(as) que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato sin partido, en este caso, sólo se computará una sola manifestación; y, 4) A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato sin partido, en este supuesto, será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano(a) expresó su apoyo.

b) *Finalizada la compulsa, los registros que no se encuentren en la lista nominal de electores correspondiente a la Ciudad de México, demarcación territorial o Distrito Electoral Uninominal de que se trate, serán descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por las y los aspirantes.*

   Las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizarán, para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

   1. *Se proporcionen nombres con datos falsos o erróneos;*
   2. *En el caso de aspirantes a Jefa o Jefe de Gobierno, la o el ciudadano firmante no tenga su domicilio en la Ciudad de México;*
   3. *En el caso de aspirantes a Alcaldesa o Alcalde y Concejales, la o el ciudadano firmante no tenga su domicilio en la demarcación territorial en la que pretende participar;*
   4. *En el caso de aspirantes a Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa, el domicilio de la o el ciudadano signatario no corresponda al Distrito Electoral Uninominal en el que el aspirante pretende postularse, y*
   5. *Las o los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal.*

c) *Derivado del procedimiento descrito, se obtendrá el número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente, así como la ubicación por demarcación territorial, circunscripción electoral en dicha demarcación y por sección electoral; cada una de éstas, con el total correspondiente".*

En concordancia con lo anterior, en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral y el Instituto Nacional, las citadas autoridades convinieron en la Cláusula Segunda, inciso g), que en el Anexo Técnico al citado Convenio, se especificaría el procedimiento para la verificación del apoyo ciudadano, a efecto de que, con apoyo en las herramientas informáticas y tecnología disponible, la DERFE realizara los trabajos de cuantificación, verificación y validación de los apoyos ciudadanos recabados por quienes obtuvieron el registro como aspirantes al citado cargo.

Al respecto, en el referido Anexo, se estableció en la Cláusula Primera, Apartados A y B, lo siguiente:

"Apartado 'A'

*a) **'LA DERFE'** asignará un número consecutivo a cada uno de los registros de las y los ciudadanos que manifiesten su apoyo a cada uno de los aspirantes a las y los Candidatos sin partido, por tipo de elección, para las elecciones locales de 2018, derivado de la aplicación informática.*

*b) **'LA DERFE'** conformará una base de datos, misma que contendrá el número consecutivo asignado, así como los datos de los registros de las y los ciudadanos que manifiestan su apoyo a las y los aspirantes a Candidatos sin partido para las elecciones locales de 2018, generada con la aplicación informática.*

*c) **'LA DERFE'** validará la conformación de la Clave de Elector contenida en la base de datos elaborada, y si la Clave de Elector es correcta, se realizará la búsqueda mediante la Clave de Elector en la base de datos de la Lista Nominal de Electores vigente al momento de la consulta, para verificar la concordancia de la Clave de Elector con los datos contenidos en la "'Aplicación móvil' y que fueron integrados a la base de datos conformada por **'LA DERFE'**; en los casos que existiera concordancia con los datos, se clasificará dicho registro como **'ENCONTRADO'**.*

*En los casos donde el registro sea localizado en el histórico de bajas del Padrón Electoral, el registro se clasificará como **'BAJA DEL PADRON ELECTORAL'** y se especificará la causa. En los casos en que un registro no se encuentre por la Clave de Elector se deberá realizar una segunda búsqueda por nombre y sección electoral. Se señalarán y contabilizarán los registros no encontrados, por cada aspirante a candidato independiente y/o sin partido o fórmula.*

*d) **'LA DERFE'** identificará mediante la Clave de Elector en los registros catalogados como **'ENCONTRADOS'** la existencia de registros duplicados, triplicados, etc. en su base de datos y la clasificará como **'REPETIDO'**, depurando para el efecto dichos registros, dejando únicamente uno de ellos.*

e) *'LA DERFE' señalará en la información que entregue los datos de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a más de un aspirante a Candidato sin partido para las elecciones locales 2018 por el mismo cargo, depurando para el efecto dichos registros, dejando únicamente uno de ellos, que será el correspondiente a la última fecha de emisión, en caso, de que los registros sean de la misma fecha, no contará ninguno de ellos.*

f) *'LA DERFE' señalará en la información que entregue aquellos registros encontrados en otra entidad de la República Mexicana, especificando la entidad, distrito, municipio y sección en la que fueron encontrados, depurando para el efecto dichos registros.*

g) *'LA DERFE' deberá de informar a 'EL IECM' el corte de información de la base de datos con la que se realizó la verificación, así como el número de ciudadanas y ciudadanos que integran la Lista Nominal de Electores en la Ciudad de México, vigente al momento de la consulta.*

Apartado 'B'

Con los resultados obtenidos en el Apartado 'A', se identificarán a las y los ciudadanos en los Distritos Electorales Uninominales, conforme a lo siguiente:

a) *Se identificarán y contabilizarán las secciones electorales en las que se ubican las y los ciudadanos encontrados en las diversas listas nominales por Distrito Electoral Uninominal que respaldaron a cada aspirante o fórmula de aspirantes a candidatos independientes y/o sin partido, a través del procedimiento definido en el Apartado 'A'. Cabe mencionar que incluso se tomarán en cuenta aquellas secciones electorales en las que aparezca un solo ciudadano o ciudadana. También se identificarán y contabilizarán las secciones electorales en las que no se encontraron apoyos ciudadanos.*

b) *Dicha información se proporcionará en un estadístico por sección electoral Distrito Uninominal local, circunscripción y demarcación territorial de la Ciudad de México, según corresponda al tipo de elección, para cada candidatura sin partido, en el que se precise el número de apoyos identificados por cada una de ellas.*

'LA DERFE' proporcionará a 'EL IECM', el resultado en formato digital arrojado por el procedimiento consignado en los Apartados 'A' y 'B' de esta sección, para el caso de las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa, Alcalde y Concejales el 7 de febrero, y el 13 de febrero para la elección de Jefe de Gobierno. Asimismo, deberá incluir un glosario con los términos técnicos utilizados en los documentos que entregará 'LA DERFE' a 'EL IECM'.

En el tiempo señalado en el párrafo anterior, 'LA DERFE' entregará a 'EL IECM', un estadístico a nivel estatal del total de la búsqueda, señalando demarcación, circunscripción, distrito y sección electoral, especificando: registros encontrados, registros repetidos, registros encontrados en el histórico de bajas, registros encontrados en otra entidad federativa, registros de ciudadanos que manifiesten su apoyo a más de un aspirante, registros con firma y sin firma, y registros no encontrados.

Las relaciones en las que se plasmen los resultados de los trabajos realizados por 'LA DERFE' con motivo del presente Anexo Técnico contendrán los campos de: consecutivo, nombre completo, entidad, demarcación, circunscripción, distrito, sección electoral y, en su caso, causa de baja del Padrón Electoral".

Posteriormente, el Instituto Nacional emitió la Circular INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, de fecha 12 de febrero de 2018, mediante la cual informó a este Instituto Electoral que la DERFE llevaría a cabo una nueva verificación de apoyo ciudadano de aspirantes para cargos de elección popular local, aplicando el mismo procedimiento que implementó para los cargos a nivel federal, en los términos siguientes:

"...con el fin de dar mayor certeza a los trabajos que realiza el INE en el marco de la captación de apoyo ciudadano para los aspirantes a una candidatura independiente a nivel local, en los que se haya convenido utilizar la aplicación móvil, se les informa que la DERFE realizará la misma verificación de apoyo ciudadano de aspirantes para cargos de elección en su ámbito local, aplicando el procedimiento implementado por el INE para los cargosa a nivel federal, por lo que se realizará la revisión de una muestra estadística de los aspirantes que hayan alcanzado el umbral (número y dispersión) de los apoyos señalados preliminarmente como "válidos" (En Lista Nominal) y la revisión total de los apoyos de aquellos aspirantes que en la muestra estadística presenten incidencias equivalentes o mayores al 10%. En este sentido, los dictámenes finales se entregarán con los resultados del procedimiento antes descrito para que estén sólidamente soportados y puedan someterse a consideración de los Consejos Generales de cada uno de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Conforme a lo descrito en los párrafos precedentes, y en virtud de que el cierre de los procesos de captación de apoyo ciudadano de la mayoría de las y los aspirantes a candidaturas independientes en el ámbito local está concluido o, en su caso, próximo a concluir en diversas entidades federativas, se hace del conocimiento de los OPL que están utilizando la Solución Tecnológica para la captación y verificación del apoyo ciudadano, el procedimiento a seguir para la revisión que la DERFE llevará a cabo en los próximos días con el fin de garantizar la autenticidad de los apoyos ciudadanos enviados por las y los aspirantes a candidaturas independientes en el ámbito local y que fueron recabados mediante dicha Solución Tecnológica.

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS APOYOS CLASIFICADOS COMO "ENCONTRADOS EN LISTA NOMINAL"

A. *El INE procederá a efectuar una muestra aleatoria de los registros preliminares que estén clasificados como **'encontrados en Lista Nominal'** a través de una búsqueda automatizada, con el fin de verificar en Mesa de Control, la información enviada a través de la aplicación móvil. Por lo que mediante esta revisión y verificación, se comprobará que la información recibida corresponda a lo siguiente:*
   - *Fotografía del anverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.*
   - *Fotografía del reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.*
   - *Fotografía viva (opcional)*
   - *Firma del ciudadano que brinda el apoyo ciudadano*

B. *En caso de encontrarse inconsistencias e irregularidades de los apoyos ciudadanos entregados a la autoridad electoral, que superen el 10 por ciento de esta muestra aleatoria de los registros con estatus preliminares* ***'encontrados en Lista Nominal'****, se procederá a la revisión total de cada uno de los registros, de los enviados por los auxiliares de las y los Aspirantes a Candidatura Independiente que estén en este supuesto, a fin de hacerlo del conocimiento de los OPL de manera que se tomen la (sic) medidas que se tengan previstas en sus legislaciones locales respecto de los Apoyos Ciudadanos.*

C. *Es importante señalar que, el INE de acuerdo a las inconsistencias que ha encontrado, estableció tres tipos de inconsistencias:*

- ***Fotocopia*** *de la Credencial para Votar*
- ***Credencial inválida:*** *Incumplimiento de lo establecido en los lineamientos (Otro documento, imagen tomada de una pantalla o monitor, etc.).*
- ***Simulación de Credencial para Votar:*** *plantilla o formato que no corresponde a una Credencial para Votar emitida por el Instituto.*

D. *Los resultados de esta revisión será notificada a los Organismos Públicos Locales, con el fin de que notifiquen a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes Locales, así como consideren las acciones a tomar de acuerdo a cada una de sus legislaciones locales.* ***Se anexan al presente los ejemplos de los reportes que se estarán entregando.***

Los Organismos Públicos Locales, deberán otorgar dentro de los cinco días posteriores a la notificación a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes Locales, su derecho de audiencia, con el fin de que les sean mostrados los registros encontrados dentro las anomalías mencionadas en el punto C, a fin de que, durante esta revisión en la audiencia, las y los Aspirantes a Candidatura Independiente, expongan lo que a su derecho convenga de los mismos.

E. *Una vez concluido la actividad anterior, los Organismos Públicos Locales, deberán notificar al INE, las acciones que se deberán tomar respecto a las inconsistencias y/o anomalías encontradas, para en su caso, establecer las acciones y sanciones correspondientes.*

F. *Finalmente, y una vez realizadas las actividades relativas a la revisión de los apoyos ciudadanos el OPL deberá determinar las cifras finales de los aspirantes para que a su vez se determine la procedencia de la Candidatura Independiente.*

Adicionalmente, y con el fin de conocer los umbrales que deberán cumplir los aspirantes, se solicita su apreciable apoyo para que, a más tardar el próximo 14 de febrero, se complemente la siguiente tabla con la información relativa a los aspirantes a candidaturas independientes que hayan obtenido su registro en el OPL correspondiente, a fin de que con base a la información proporcionada se efectúe la cantidad de muestra aleatoria que será tomada en cuenta para la revisión (se adjunta el formato en archivo Excel para su llenado).

Cons.	Folio del Aspirante en el Sistema	Nombre del Aspirante	Cargo.	Clave de Distrito Local/Municipio	Umbral de Lista Nominal requerido	Esquema de captación de apoyo que utilizó el aspirante. 1.-App 2.-App+Captura manual por régimen de Excepción. 3.-Esquema tradicional de captación en papel sin haber sido registrado en la App.

De la misma forma, y con respecto a lo que se establece en el Anexo Técnico en su apartado 10. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, y en particular a la cláusula que establece lo siguiente:

> ....
> *'**LA DERFE**', por conducto de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, entregará...., en un plazo de 5 días naturales después de haber concluido la captación de apoyo ciudadano, un archivo en formato de MS-Excel, con los resultados de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes.*
> ...

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que con base a lo que se comunica en el presente oficio, a continuación se describe el Plan de Actividades a desarrollar en los próximos días, para la revisión de muestras y en su caso, del total de apoyos en los casos que aplique a fin de estar en posibilidades de disponer de los resultados de la verificación de la situación registral para que los OPL continúen con las actividades a las que haya lugar para determinar la procedencia de las candidaturas independientes.

Plan de Actividades para la revisión y cierre de la verificación de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidaturas independientes para los diversos cargos de elección popular

Cons.	Actividad	Periodo	Participantes	Observaciones
1	Recepción de Apoyos Ciudadanos conforme al periodo establecido (24 horas posteriores al cierre), tomando como referencia la fecha de conclusión de cada cargo.	07.02.2018	DERFE	Los apoyos ciudadanos que ingresen en las siguientes 24 horas posteriores a la fecha límite de captación, serán contabilizados como enviados al INE. Para el caso del Estado de México, los aspirantes para el cargo de Presidente Municipal, el 22 de enero concluyó el periodo de captación.[1]
2	Captura manual de apoyo ciudadano de los casos identificados por el OPL como Régimen de Excepción	07.02.2018 - 09.02.2018	OPL	El OPL deberá tener control de los municipios o regiones donde aplicará dicho Régimen de Excepción y la captura manual no deberá exceder del periodo establecido en el presente Plan
3	Revisión y clarificación de apoyos Ciudadanos en Mesa de Control.	07.02.2018 - 09.02.2018	DERFE	Para el caso del OPL de la Ciudad de México y Quintana Roo, dicha actividad está a cargo del OPL. En los casos de Captura manual de apoyo ciudadano de los casos identificados por el OPL como Régimen de Excepción, el OPL deberá realizar la revisión y clarificación de os (sic) apoyos ubicados por dicha actividad en mesa de control.
4	Cierres preliminar de cifras para la generación de la muestra para la revisión de los apoyos ciudadanos.	10.02.2018	DERFE	

Cons.	Actividad	Periodo	Participantes	Observaciones
5	Selección y verificación de muestra de Apoyos Ciudadanos con estatus de "EN_LISTA_NOMINAL"	12.02.2018 - 16.02.2018	DERFE	Los Aspirantes cuya cantidad de apoyos sea inferior a 1001 registros, se revisará la totalidad de apoyos. Únicamente serán muestreados los Aspirantes que hayan alcanzado el umbral establecido por el OPL
6	Revisión del 100% de apoyos de aquellos casos en donde se rebase el 10% de inconsistencia, como resultado de la revisión de la muestra correspondiente.	17.02.2018 - 23.02.2018	DERFE	
7	Entrega de resultados de revisión de muestras y en su caso, de los casos en donde se aplicó la revisión total al OPL.	24.02.2018	DERFE	
8	Notificación a aspirantes a candidaturas independientes.	26.02.2018	OPL	La DERFE enviará una relación nominativa de los apoyos identificados con alguna inconsistencia.
9	Garantías de Audiencia.	27.02.2018-28.02.2018	OPL / Aspirantes	Se sugiere que el OPL considera las Garantías de Audiencia para aquellos casos en donde se rebase el 10% de inconsistencia, producto de la revisión de la muestra correspondiente.
10	Remisión de Actas de Garantía de Audiencia a la DERFE.	01.03.2018	OPL	
11	Actualización de la base de datos de apoyo ciudadano, a partir de los resultados de las Garantías de Audiencia.	01.03.2018-02.03.2018		Se descontarán de la Lista Nominal, los apoyos ciudadanos que no sean subsanados en las Garantías de Audiencia.
12	Envío de cifras definitivas de verificación de Apoyo Ciudadano al OPL.	03.03.2018	DERFE	

De igual manera se considerará el presente plazo en aquellas entidades en las que se ha ajustado la fecha de término del periodo para recabar el apoyo ciudadano".

- Ahora, la DERFE estimó necesario verificar la autenticidad de los apoyos ciudadanos recopilados por los aspirantes que hayan alcanzado el umbral del número y la dispersión de los apoyos señalados preliminarmente como "válidos" (en lista nominal), porque, según lo señaló en la Circular INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, cuyo contenido se transcribió anteriormente, el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano es la base para que un aspirante pueda ser registrado a una candidatura sin partido en el presente proceso electoral, por lo que debe existir certeza que los apoyos fueron recabados con el consentimiento de la ciudadanía para descartar que se trate de actos simulados, y garantizar la autenticidad de los mismos.

Es importante señalar que en el caso del ciudadano José Luis Luege Tamargo, la DERFE no realizó la verificación de la autenticidad de las firmas, toda vez que la cantidad de apoyos recabados no generaban el supuesto de esa revisión.

El 13 de marzo de 2018, la autoridad nacional electoral entregó vía correo electrónico a este Instituto Electoral el resultado del número de apoyos ciudadanos que aparecen en la lista nominal correspondiente, que fueron captados por el aspirante en comento.

IV. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO, ASÍ COMO DE LA AUTENTICIDAD DE LAS MISMAS. El artículo 323 del Código establece en su parte conducente, que el número de firmas de apoyo será el equivalente al uno por ciento de la lista nominal de toda la Ciudad de México, y que dicho porcentaje deberá ser distribuido en por lo menos el treinta y cinco por ciento de las demarcaciones territoriales que abarca la Ciudad de México.

A. CIFRAS DEFINITIVAS ENVIADAS POR LA DERFE. La DERFE envió a este Instituto los resultados de la verificación registral que realizó del aspirante, conforme a los procedimientos descritos en el considerando precedente, cuyas cifras definitivas son las siguientes[2]:

Aspirante	Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	Apoyos Ciudadanos en otra Situación Registral				Apoyos Ciudadanos con inconsistencias
					En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	
JOSE LUIS LUEGE TAMARGO	71,674	23,736	16,986	0	320	461	3,138	184	26,849

[2] Estos resultados podrán ser consultados de manera electrónica en la página del Instituto Electoral: www.iecm.mx, en donde se apreciará el desglose del cumplimiento del porcentaje de apoyos ciudadanos captados por el aspirante a candidatura sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno.

Es importante señalar que las inconsistencias detectadas por la DERFE en los apoyos brindados por la ciudadanía al aspirante en estudio, consisten básicamente en fotos no válidas, apoyos sin credencial para votar, fotos de credenciales para votar ilegibles, así como otras no clasificadas por la DERFE.

B. INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE FIRMAS DE APOYO. De los resultados contenidos en la tabla precedente, se advierte lo siguiente:

El ciudadano José Luis Luege Tamargo, aspirante a candidatura sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno, no cumple con el porcentaje de apoyos ciudadanos requeridos en el artículo 323 del Código:

No.	Clave de la solicitud de registro	Nombre de la o del aspirante	Apoyos ciudadanos validados	Porcentaje de la lista nominal de la Ciudad de México
1	SR/05/2017	José Luis Luege Tamargo	23,736	0.31

Es importante precisar que, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rigen entre otros, por el principio de certeza. Con base en este principio, una de las acciones primordiales de los Institutos Electorales en este proceso electoral, es garantizar la autenticidad de los apoyos que brinda la ciudadanía, ya que con ello, no sólo se protege la voluntad de las personas que deciden respaldar a un aspirante, sino también se obtiene certeza que los apoyos presentados acreditan una determinada representatividad en el área geográfica en la que se pretende competir, a efecto de demostrar su competitividad y hacer previsible su posibilidad de triunfar en la contienda electoral.

Por lo anterior y con base en los resultados enviados vía electrónica a este Instituto por la autoridad electoral nacional, se estima que los registros de apoyos recabados por el aspirante José Luis Luege Tamargo que fueron clasificados por

la DERFE como inconsistencias, no pueden ser tomados en consideración para contabilizarlos como válidos a fin de tener por cumplido el porcentaje de apoyos requerido.

En efecto, de acuerdo con el Lineamiento Trigésimo de los *Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018,* se advierte que no podrán ser contabilizadas para el porcentaje de apoyo requerido, lo siguiente:

> *"Las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizarán, para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:*
>
> 1. *Se proporcionen nombres con datos falsos o erróneos;*
> 2 *En el caso de aspirantes a Jefa o Jefe de Gobierno, la o el ciudadano firmante no tenga su domicilio en la Ciudad de México;*
> 3 *En el caso de aspirantes a Alcaldesa o Alcalde y Concejales, la o el ciudadano firmante no tenga su domicilio en la demarcación territorial en la que pretende participar;*
> 4 *En el caso de aspirantes a Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa, el domicilio de la o el ciudadano signatario no corresponda al Distrito Electoral Uninominal en el que el aspirante pretende postularse, y*
> 5 *Las o los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal.*
>
> **c)** *Derivado del procedimiento descrito, se obtendrá el número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente, así como la ubicación por demarcación territorial, circunscripción electoral en dicha demarcación y por sección electoral; cada una de éstas, con el total correspondiente".*

De ahí que, las inconsistencias detectadas por la DERFE en relación con las credenciales de elector que sirvieron de base para los apoyos registrados, impiden contabilizar estos últimos para el cumplimiento del porcentaje legalmente requerido.

Por tanto, se estima que los apoyos ciudadanos validados de José Luis Luege Tamargo no cumplen con el porcentaje requerido, conforme a las inconsistencias detectadas e informadas por la DERFE a este Instituto.

V. CONCLUSIÓN. De acuerdo con las consideraciones precedentes, debe concluirse que el aspirante **José Luis Luege Tamargo**, no alcanzó el porcentaje de apoyo ciudadano requerido en la legislación electoral; en consecuencia, dicho ciudadano no está en aptitud de presentar, dentro de los plazos de registro establecidos para ello, su solicitud de registro como candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

VI. EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. La información brindada por el aspirante, y de los auxiliares, a través de los envíos realizados desde la aplicación móvil conforman el expediente electrónico del respaldo de la ciudadanía. El archivo se compone de:

- Los datos capturados o extraídos mediante la aplicación móvil;
- Las imágenes digitales de la Credencial para Votar;
- La firma digital, y
- La fotografía viva de la o el ciudadano, cuando así lo haya autorizado quien brindó el apoyo.

El referido expediente obra en los archivos electrónicos que resguarda el Instituto Nacional en el servidor respectivo.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. El ciudadano **José Luis Luege Tamargo** no cumple con el porcentaje requerido legalmente de firmas de apoyo para obtener su registro como candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en términos de la parte considerativa del presente Dictamen, así como en el expediente electrónico respectivo.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para su aprobación.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2018

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Lic. Laura Angélica Ramírez Hernández